



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **28 AGO. 2013**

Señora  
**DIANA MILENA QUINTERO**  
Contador  
CAXDAC  
Teléfono: (571) 742-18-00  
Fax: (571) 742-17-99  
dmquintero@caxdac.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de mayo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 - 067- CONSULTA
Tema	Patrimonios autónomos NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Buenos Días mi nombre es Diana Milena Quintero Gil soy la Directora de Contabilidad de un Fondo de Pensiones de Prima Media con prestación definida de carácter privado, en este momento este fondo está adelantando todos los estudios para entrar con las NIIF el 1 de enero de 2014, respecto de la forma como se deberán manejar los Patrimonios Autónomos de Vejez Invalidez y Sobrevivientes que son aquellos que recaudan las pensiones, pagan prestaciones y administran un portafolio no he encontrado que normas podrán aplicarse. Inicialmente pensé en esta de Beneficios a Empleados pero la verdad es que no encuentro Fondos de pensiones ni en Estados Unidos ni en Europa que tengan las características de un Fondo de Pensiones como este, adicionalmente nosotros elaboramos cálculos actuariales para poder calcular el déficit actuarial que tienen las empresas de aviación con nosotros y en ese sentido aún no encuentro pronunciamientos en Colombia en ese sentido es decir la forma como las normas NIIF establecen el método de elaboración de los cálculos actuariales es diferente al que por norma está establecido en Colombia. Es posible que ustedes me colaboren con lineamientos en los sentidos antes explicados muchas gracias de antemano por su colaboración." (sic)*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Este concepto recoge las consultas remitidas por el mismo consultante según comunicaciones de fecha 18 de marzo y 21 de mayo de 2013.

De acuerdo al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1 que está contemplado en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 los primeros estados financieros se preparan con corte al 31 de diciembre del 2015. Para efectos de su aplicación se deberán observar los siguientes periodos:



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Periodo de preparación obligatoria:** Comprende desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, que incluya capacitación, identificación de un responsable del proceso, ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

**Periodo de transición:** Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

**Primer periodo de aplicación:** Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. Este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, con respecto a la consulta, es claro que las carteras colectivas, por su naturaleza, tienen connotaciones distintas a las de las personas naturales y jurídicas. Sin embargo, el decreto 2784 de 2012 no definió nada específico para ellas, es decir, no contempló un tratamiento diferente y mientras el gobierno no establezca un régimen especial se deberá seguir lo enunciado en el decreto.

En relación con los cálculos actuariales, la NIC 19 establece el reconocimiento y medición del valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de los servicios del periodo presente, para lo cual es necesario aplicar el método de la unidad de crédito proyectada (párrafos 67 - 69); distribuir los beneficios entre los periodos de servicio (párrafos 70 - 74); y realizar suposiciones actuariales adecuadas (párrafos 75 - 98).

Por su parte, la NIC 26 establece los tipos de presentación de la información actuarial y sus revelaciones. Las NIIF no establecen una metodología en particular, pero la que se utilice debe contener los requisitos mínimos que imponen estos estándares.

En el caso de los fondos de pensiones, los criterios son similares. En la práctica, existe una obligación proveniente de unos aportes, para lo cual hay unas inversiones. Por consiguiente deben ser objeto del tratamiento descrito.

Sobre este tema, el párrafo 28 de la NIC 26 dice:

*"Para el caso de los planes de aportaciones definidas, la información se suministra utilizando uno de los siguientes formatos, que reflejan diferentes prácticas en la presentación de la información actuarial:*

- (a) se incluye en los estados financieros un estado que muestra los activos netos para atender beneficios, el valor actuarial presente de los beneficios prometidos y el déficit o superávit resultante. Los estados financieros del plan contienen también estados de cambios en los activos netos utilizables para el pago de beneficios, así como en el valor actuarial presente de los beneficios prometidos.*



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Los estados financieros pueden incluir, por separado, un informe del actuario apoyando el cálculo del valor actuarial de los beneficios prometidos;*

- (b) *un informe que incluye el estado de los activos netos para atender beneficios y el estado de cambios habidos en tales activos netos. El valor actuarial presente de los beneficios prometidos se desglosa en una nota a los anteriores estados.*

*Los estados financieros pueden también estar acompañados de un informe del actuario apoyando el cálculo del valor actuarial de los beneficios prometidos; y*

- (c) *estados financieros que incluyan el estado de activos netos para atender beneficios y el estado de cambios en los activos netos, suministrando por separado, a través del informe del actuario, el valor actuarial presente de los beneficios prometidos.*

*En cada uno de estos formatos de información, los estados financieros presentados pueden estar acompañados de un informe de los fideicomisarios a modo de informe de gestión y de un informe sobre las inversiones."*

En estas circunstancias, cuando se comience a aplicar este modelo contable, de acuerdo al cronograma del decreto 2784 de 2012, debe registrarse un pasivo por el valor presente de las obligaciones adquiridas con los afiliados, estimado mediante un cálculo actuarial, neto de los activos mantenidos para financiar los pagos del plan.

El costo del servicio corriente, el costo del servicio pasado, el rendimiento de los activos del plan, el costo financiero, las ganancias y pérdidas actuariales y demás efectos de la revaloración del plan deben medirse en función de lo dispuesto en la NIC 19, la cual hace parte del Marco Técnico Normativo para las entidades pertenecientes al Grupo 1.

No obstante lo anterior, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 1314 la Superintendencia Financiera expedirá las normas técnicas especiales y las guías que resulten necesarias para que las sociedades fiduciarias puedan cumplir en forma apropiada las obligaciones que le corresponden bajo los nuevos estándares de información financiera y de aseguramiento de la información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP